



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se está pendiente por estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

El Secretario

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, **Primero (1º) de septiembre** de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	FRAY DAVID ANAYA PAEZ, C.C. N° 11.032.975 (VÍCTIMA DIRECTA). (brayanayanayita@gmail.com), BRAYAN DAVID ANAYA ARAUJO C.C. N° 1.003.192.030 (HIJO DEL LESIONADO DIRECTO) (brayanayanayita@gmail.com), ANA ELVIRA ARAUJO JIMÉNEZ, C.C. N° 1.064.976.701 (COMPAÑERA PERMANENTE DE LA VÍCTIMA) .030 (HIJO DEL LESIONADO DIRECTO) (brayanayanayita@gmail.com), VICTORIA PAEZ MENDOZA C.C. N° 42.653.321 (MADRE DE LA VÍCTIMA) (brayanayanayita@gmail.com) MIGUEL ANTONIO ANAYA PESTAÑA, C.C. N° 2.780.275 (PADRE DEL LESIONADO) (brayanayanayita@gmail.com)
APODERADO	CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ GONZÁLEZ C. C. N° 1.067.963.014 y T.P. N° 367793 DEL CSJ. (martinezgonzalezcarlos98@gmail.com)
DEMANDADO	EZEQUIEL ANTONIO PITALUA RIVERO, C.C. N° 78.691.498 CARMEN ELENA VEGA ALARCÓN C.C. N° 34.999.612 SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT N° 860.037.707-9. (notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co)
RADICADO	230013103003 2022-000178-00.
ASUNTO	AUTO- INADMITE DEMANDA
AUTO N°	(#)

Se encuentra a Despacho la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual en referencia para resolver sobre su admisibilidad.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado **CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ GONZÁLEZ C. C. N° 1.067.963.014 y T.P. N° 367793 DEL CSJ.** (martinezgonzalezcarlos98@gmail.com); así:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
963014	367793	VIGENTE	-	MARTINEZGONZALEZCARLOS98

1 - 1 de 1 registros

anterior siguiente

Donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE, y que tiene actualizado su correo electrónico en el sistema SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, revisada la demanda, se encuentran las siguientes falencias:

Encuentra esta unidad judicial que la demanda la componen 14 folios, donde a pesar que se relacionan, pero no adosan las pruebas y anexos documentales que anuncia en libelo demandatario, tales como, que no se vislumbra los poderes conferido al doctor **CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ GONZÁLEZ C. C. N° 1.067.963.014 y T.P. N° 367793 DEL CSJ.**, por los señores **FRAY DAVID ANAYA PAEZ, C.C. N° 11.032.975 (LESIONADO DIRECTO), BRAYAN DAVID ANAYA ARAUJO C.C. N° 1.003.192.030 (HIJO DEL LESIONADO DIRECTO) .030 (HIJO DEL LESIONADO DIRECTO), VICTORIA PAEZ**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

MENDOZA C.C. N° 42.653.321 (MADRE DEL LESIONADO), MIGUEL ANTONIO ANAYA PESTAÑA, C.C. N° 2.780.275 (PADRE DEL LESIONADO).

Tenemos que el Artículo 73 indica respecto al derecho de postulación:

“...Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa...”

Aunado a lo anterior, la calidad en la que actúan los demandados tampoco está acreditada (parentesco), requisito que se debe probar conforme al artículo 84 CGP

“Artículo 84. Anexos de la demanda

A la demanda debe acompañarse:

- 1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.**
- 2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.**
- 3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.**

(...)”

Tampoco se aportó las pruebas que se pretenden hacer valer.

Por lo anterior, se concederán cinco (5) días para subsanar el defecto que adolece la demanda, so pena de rechazarla, y no se concederá personería hasta que se allegue el poder de representación.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual presentado por el Doctor **CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ GONZÁLEZ C. C. N° 1.067.963.014 y T.P. N° 367793 DEL CSJ.**, quien representa los intereses de los demandantes **FRAY DAVID ANAYA PAEZ, C.C. N° 11.032.975 (LESIONADO DIRECTO), BRAYAN DAVID ANAYA ARAUJO C.C. N° 1.003.192.030 (HIJO DEL LESIONADO DIRECTO) .030 (HIJO DEL LESIONADO DIRECTO), VICTORIA PAEZ MENDOZA C.C. N° 42.653.321 (MADRE DEL LESIONADO), MIGUEL ANTONIO ANAYA PESTAÑA, C.C. N° 2.780.275 (PADRE DEL LESIONADO),** contra **EZEQUIEL ANTONIO PITALUA RIVERO, C.C. N° 78.691.498 CARMEN ELENA VEGA ALARCÓN C.C. N° 34.999.612 y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT N° 860.037.707-9.** dentro del Radicado N° 230013103003 2022-000178-00, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER cinco (5) días para subsanar el defecto que adolece la demanda, **y se ordena traer demanda integrada,** so pena de rechazarla.

TERCERO: NO RECONOPCER personería hasta que se allegue el poder de representación conferido al Doctor **CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ GONZÁLEZ.**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETH

Rtm

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f85ca60cc6c331ebfa73a68141796ca6507c2226b4180d51fec9d9d3d616279**

Documento generado en 02/09/2022 01:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>